

**Definiciones de las categorías de Instrumentista, Analista químico y Analista textil**

**Instrumentista.**—Es el técnico que posee los conocimientos teórico-prácticos suficientes en electrónica, neumática y procesos físico-químicos para comprobar, reparar y ajustar los instrumentos que intervienen en las diferentes regulaciones de los procesos. Se clasifican en tres de categorías: De primera, cuando además sean capaces de interpretar toda clase de esquemas de regulación, montar e instalar los circuitos correspondientes y, en general, desempeñar la función en su grado máximo de perfección; de segunda, cuando además sepan identificar en base a un esquema dado los elementos de un circuito real existente e intervenir en el mismo según convenga, y de tercera, si se limitan a la función general descrita en su grado elemental.

**Analista laboratorio químico.**—Es el técnico que poseyendo los conocimientos teórico-prácticos que se requieren en la identificación, separación y estimación de los elementos químicos más comunes y contando además con prácticas necesarias para preparar y poner a-punto las soluciones valoradas y reactivas de uso frecuente en esta industria, realiza sin iniciativa operaciones analíticas de tipo ponderal y volumétrico.

**Analista laboratorio textil.**—Es el técnico que con los conocimientos teórico-prácticos para la determinación de las constantes físicas de los distintos hilos y fibras maneja los aparatos adecuados para dicha finalidad.

**ANEXO 8**

1. En relación con la reducción de jornada y la posibilidad de personal de tres turnos con fiesta en domingos, pueda disfrutar la fiesta añadida en sábados o lunes, se acuerda lo siguiente:

A) Bajo los supuestos:

- a) Que la fiesta añadida se aplica en sábado y lunes.
- b) Que en el caso de tratarse de secciones de trabajo continuo con algunas personas de tres turnos con fiesta en domingo, lo que se establece para éstas, no prejuzga el resto.
- c) Con el siguiente compromiso:

Se declara y conviene expresamente que el derecho a descansar en sábado y lunes en las mencionadas secciones, es de índole funcional, dependiendo exclusivamente de la prestación del trabajo en tales secciones, por lo que no se conserva el derecho a título personal, en los casos de cambio de puesto de trabajo o traslado del trabajador, con carácter definitivo.

B) Se concreta que las personas que se indican en las secciones de la zona catalana que se mencionan podrán disfrutar de la fiesta añadida en sábado y lunes:

	Personas
<i>Fábrica R</i>	
14.00.—Preparación celulosa ... ..	3
14.08.—Regeneración baños ... ..	1
14.14.—Atado, blanqueo y secado RT ... ..	55
14.25.—Urdido y encolado RT ... ..	40
14.33.—Enconado RT ... ..	71
14.48.—Clasificación y empaquetado conos RT ... ..	9
<i>Fábrica H</i>	
24.25.—Urdido textil poliéster ... ..	41
24.29.—Selección y embalado (clasificación) ... ..	41
25.50.—Recuperación cops ... ..	6
<i>Fábrica S</i>	
44.05.—Fabricación polímero Spandex ... ..	3
44.10.—Hilatura y empaquetado bobinas ... ..	2
44.25.—Urdido ... ..	5
<i>Fábrica F</i>	
65.01.—Hileras y bombas de hilar ... ..	4
64.16.—Mezcla de fibras ... ..	8
64.17.—Convertidor de mecha ... ..	10

Durante los próximos meses se efectuará una prueba para ver la posibilidad de que las 122 personas de la sección 64.12, estirado de fibra poliéster, puedan también hacerlo. Del resultado de esta prueba, en cuanto a la capacidad de la sección, se tomará la decisión de cara al próximo Convenio.

En relación con las secciones siguientes:

	Personas
<i>Fábrica R</i>	
14.18.—Enconado y empaquetado RF ... ..	14
14.50.—Urdido RF ... ..	7
14.51.—Trascanado RF ... ..	6

Dada la reducción de capacidad que ello supone, sólo podrá efectuarse según que el programa de producción sea reducido, volviéndose a la situación actual al saturarse la capacidad.

De acuerdo con los incrementos salariales pactados en el Convenio los escalones dentro de los baremos indicados en el acta de la Comisión de Estructura de Categorías, para la zona catalana, son:

<i>Grupo V</i>	
40.660, 41.790, 42.910, 44.600.	
<i>Grupo VI</i>	
45.170, 46.290, 47.420, 49.110, 50.240, 51.360.	
<i>Grupo VII</i>	
51.930, 53.050, 54.180, 55.870, 57.560, 59.250, 60.940.	

Para la zona centro se aplicará el escalonado equivalente, en las categorías que haya baremo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**20269** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

Con fecha 2 de julio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 3.125. «Prosperidad V». Caolín y turba. 2. Pomar de Valdivia (Palencia) y Valderrible (Santander).
- 1.086. «El Trece». Hierro, oro y otros. 144. Valdemoro de San Pedro Manrique, Taniñe, La Cuesta, Yanguas y Leria (Soria) y Enciso y Poyales (Logroño).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**20270** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

Con fecha 2 de julio de 1979, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 13.570. «Bertha Krupp número 6». Hierro. 317. Oencia (León) y Rubiana (Orense).
- 1.278. «Mina San Vicente. Cuarzo. 1.200. Caudete (Albacete) y Yecla (Murcia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que les son de aplicación.

Madrid, 2 de julio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

**20271** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se hace público el otorgamiento y titulación de las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Jaén hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 15.707. «Aluvión del Río Acero» Plomo. 40. La Carolina.
- 15.735. «Rocío». Hierro. 49. Jaén y Torrequebradilla.
- 15.739. «Breña Alta». Cloruro sódico. 619. Ubeda.
- 15.740. «Amp. A Mencey». Cloruro sódico. 10.754. Peal de Becerro, Cazorla y Quesada.

15.798. «Victor». Hierro, 20. Alcaudete.  
15.799. «Candelaria». Hierro, 24. Alcaudete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 26 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Nemesio Enrique Borja García.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**20272** *ORDEN de 28 de junio de 1979 sobre la concesión y autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Torreveja (Alicante).*

Excmo. e Ilmo. Sr.: Solicitada por don Antonio Cenosa Morales, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Torreveja, y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites de la concesión de dichas autorizaciones;

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de este Ministerio en Alicante y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo único.—Se autoriza la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Torreveja, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1979.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**20273** *ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno baja densidad, alta presión.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno baja densidad, alta presión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», con domicilio en General Sanjurjo, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno (P.A. 29.01.A.3a) y la exportación de polietileno baja densidad, alta presión (P.A. 39.02.A.1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de polietileno de baja densidad que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102 kilogramos de etileno.

Se consideran pérdidas el 1,96 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la mone-

da de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20274** *ORDEN de 5 de julio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Calzados Ernesto Segarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y la exportación de zapatos para caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Ernesto Segarra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y la exportación de zapatos para caballero,